

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2014-524** informando que la demandada ADRES allega nuevo poder, así mismo informa que, no allegó constancia de notificación de los litisconsortes necesarios, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se revoca el poder reconocido a la Dra. CLAUDIA PAOLA PEREZ SUA, identificada con C.C No. 1.014.242.822 y T.P 256.848 del C.S.J., y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, en calidad de apoderada de la demandada ADRES, en los términos y para los efectos conferidos (FI 572)

Teniendo en cuenta que la demandada ADRES, no allegó el trámite de notificación correspondientes a los LITISCONSORTES UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y CONSORCIO SAYP 2011, se tiene por desistida dicha solicitud.

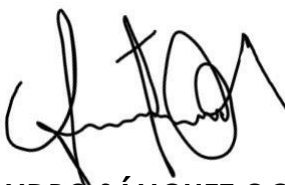
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **VEINTITRES** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 60 del 06 de julio de 2022



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022 Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2014-742** informando la demandada ADRES allega nuevo poder y que venció el término concedido al perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ en auto anterior, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con C.C No. 1.075.652.036 y T.P 209.812 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada ADRES, en los términos y para los efectos conferidos (Carpeta 14 expediente digital)

Teniendo en cuenta que venció el termino otorgado al perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, a fin de adicionar dictamen pericial, en auto de fecha 02 de marzo de 2022, se tiene por desistida dicha solicitud.

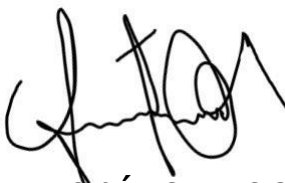
En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00**) del día **VEINTITRES** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

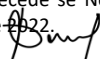


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 60 del 06 de julio de 2022.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2016-00550**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de quinientos mil pesos M/CTE (\$500.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016-00550**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 500.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 500.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-00980**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADO PROVEIDO DE FECHA 22/06/2021.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00980**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 400.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 400.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018-00591**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00591**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 1.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 1.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00708**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de la parte demandante.

Agencias en derecho segunda instancia.....\$ 200.000,00

TOTAL agencias en derecho.....\$ 200.000,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADO PROVEIDO DE FECHA 07/07/2021.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo del demandante en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00132**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que confirmó providencia que negó librar mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de providencia de fecha 30 de enero de 2020, previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2019 – 00470** informando la demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 12 de mayo de 2022 el cual tuvo por no contestada la demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, identificado con C.C No.19.498.016 y T.P 51.974 del C.S.J, en calidad de apoderado de **COOMEVA. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho, que en efecto la subsanación de la contestación de la demanda, fue allegada dentro del término legal, al correo electrónico del Despacho, en consecuencia, se **REPONE** el auto de fecha 12 de mayo de 2022 y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con el Art 31 CPTSS.

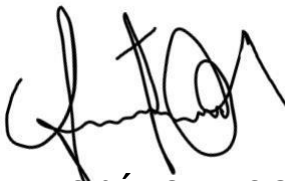
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se reitera la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **OCHO (08)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.
60 del 06 de Julio de 2022



INFORME SECRETARIAL: 8/06/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019- 655** informando que una vez surtido el tramite de notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada el término de contestación de la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la sociedad demandada, **DESPLECHIN SAS**, una vez notificada a la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara y Comercio, omitió dar contestación a la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (11:30 AM) del día **VEINTISÉIS** (26) del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 60 del 6 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ordinario No. 2019-655

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01108**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Porvenir S.A.....\$ 1.000.000.00
TOTAL agencias en derecho..... \$ 2.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2019 – 1232** informando que la demandada propone la excepción previa de falta de integración del litisconsorte Necesario, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

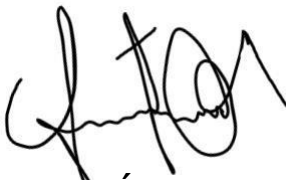
Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, es necesario la vinculación de JOHAN SEBASTIAN ROSALES URBANO y de la Sra. JULIANA CELESTE ROSALES MOLINA, al presente proceso, a fin de establecer si hay lugar o no a lo pretendido por la demandante.

En consecuencia, requiérase a la demandada COLFONDOS S.A, por medio de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que acredite el trámite de notificación a los litisconsortes necesarios, a efectos de continuar con la actuación procesal, en aplicación al principio dispositivo que rigen la materia

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2019 – 1261** informando las demandadas presentan contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas presentaron contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal, en consecuencia, se tiene por contestada la misma, por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **VEINTITRES** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.
60 del 06 de Julio de 2022.



INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01362**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

Agencias en derecho Segunda instancia Colpensiones.....\$ 600.000.00
Agencias en derecho Segunda instancia Protección S.A.....\$ 600.000.00
TOTAL agencias en derecho..... \$ 1.200.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 60 del 6 de julio de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho, el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 - 00271**, informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra Auto de fecha 16 de junio de 2022 que dio por no contestada la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, dado que no se pretende caer en un excesivo ritual manifiesto en la interpretación de la ley procesal y desconocer el derecho sustancial, por lo anterior se procede **REPONER** Auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), toda vez que, la contestación de la reforma de demanda fue presentada en termino y cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. **TIENEN POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.060 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2020-00298** informando que la demandada TRANMILENIO S.A, dentro del término legal, allega escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Además la parte actora presenta escrito de reforma de demanda; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el Art 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**

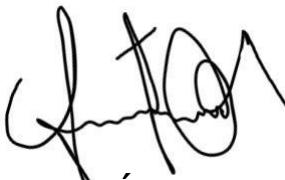
Observa el Despacho que la demandada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.** presenta escrito de llamamiento en garantía de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A; SEGUROS DEL ESTADO S.A y LIBERTY SEGUROS S.A.**. En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada, de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, , artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a fin el interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Del mismo modo el apoderado de la parte actora, allega escrito mediante el cual pretende modificar la demanda, al respecto el ART. 28 CPTSS establece: DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. “(...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso (...)*”. En consecuencia, se admite la reforma de la demanda y se le corre traslado por el termino de cinco (5) días a las demandas para su contestación.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.
60 del 06 de Julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dmy'.

CGA/

INFORME SECRETARIAL: 13/06/2022, al Despacho, el presente proceso ORDINARIO No. **2020-393**, con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **IDIME S.A.** antes de haberse realizado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y envió a la parte actora escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **IDIME S.A.**

En este orden, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la Doctor **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 80.418.956 de Bogotá, y T.P. 75.141 del C.S.de la J., en calidad de apoderado especial de la empresa **IDIME S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 60 del 6 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-393

INFORME SECRETARIAL: 2/06/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-508**, informando que obra escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el despacho que la demandada, **COLPENSIONES**, antes de haberse enviado la respectiva notificación, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA .**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **ONCE (11)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 60 del 6 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ordinario No. 2020-508

INFORME SECRETARIAL: 09/06/2022, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2021-001**, con escritos de contestación de demanda, y llamamiento en garantía presentados en termino por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda presentado por, **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor ORLANDO AMAYA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, presentado en término, observa el Despacho que los escritos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. En este orden, se observa que la llamada en garantía, solicita la vinculación de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S, a las presentes diligencias, sobre el particular, procede señalar que en tanto esta sociedad se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada no hay lugar a pronunciamiento por sustracción de materia.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 60 del 6 de julio 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ordinario No. 2021-001

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-0002** informando que obra escrita de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica a la **Dra. LIGIA GIRALDO BOTERO** identificado con C.C No. 24.867.023 y T.P 52.952 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES – SOMEK**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **VEINTICUATRO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	
La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de Julio de 2022.	
	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-0022** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica al **Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL identificado** con C.C No. 1.070.967.849 y T.P 325.589 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa el Despacho que la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** presenta escrito de llamamiento en garantía de **SEGUROS BOLIVAR S.A.,**. En ese orden de ideas, se procede a **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada, de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, , artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a fin el interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de Julio de 2022. 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00047** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CÉSAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO** identificado con C.C. No. 91.528.417 y T.P. No. 158.761 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **ISMOCOL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SAIDE JALLER SANTAMARÍA** identificada con C.C. No. 1.018.406.016 y T.P. No. 198.272 del C. S de la J. en calidad de apoderada de las demandadas **JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA y PARKO SERVICES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que los escritos presentados reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.060 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00067** informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.060 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00084** informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ARGEMIRO BAYONA BAYONA** identificado con C.C. No. 88.142.392 y T.P. No. 89.506 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S. – S.I.T.E. S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA de la mañana (11:30 AM)** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.060 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00086** informando que la demandada presentó escrito de contestación de la reforma de demanda en término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.060 del 06 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17/06/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 – 00090** informando que la demandada presentó escrito de contestación de la reforma de demanda en término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escrito de contestación de demanda y contestación de la reforma de demanda presentados en término legal por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

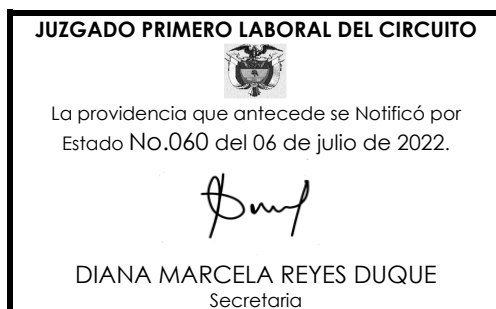
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-0096** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica a la **Dra. MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ** identificada con C.C No. 1.018.422.001 y T.P 260.452 C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES Y MECANICOS EPAM S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **VEINTICUATRO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de Julio de 2022. 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2022, Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-00105** informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal; sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho, re reconoce personería jurídica al **Dr. ANDRES FELIPE ROMERO EMNDEZ** identificado con C.C No. 1.019.080.336 y T.P 286.080 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **MORELCO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se FIJA la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00**) del día **VEINTICUATRO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de Julio de 2022. 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29/06/2022 Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2021 – 00490** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROGELIO GONZÁLEZ LAGUNA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE MONTERREY PH** identificado con Nit 830103398-1. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 08 de la ley 2213 de 2022 aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

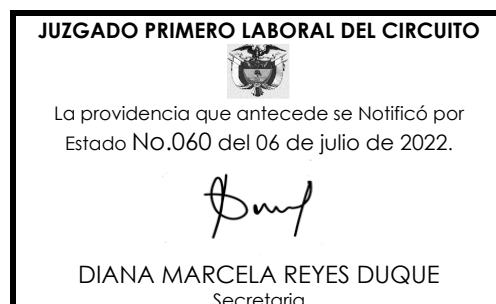
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28/06/2022 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2021 - 00491**, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 23 de marzo de 2022, el cual tuvo por rechazada la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 13 de enero de 2022 y notificado por estado el 14 de enero de 2022, se ordenó adecuar la demanda a esta jurisdicción ordinaria laboral, ya que la demanda no reunía los requisitos exigidos por el artículo 25 y ss del CPTSS, por tal motivo se concedió el respectivo término legal para que allegara el escrito de subsanación (adecuación), lo cual al revisar en detalle la bandeja de entrada del correo del despacho y el sistema Siglo XXI de la rama judicial, se evidencia, que el memorial de subsanación lo presentó la parte demandante en fecha 24 de enero de 2022, razón por la cual, se tuvo por extemporánea, eso quiere decir que no cumplió el requisito legal sabiamente previstos por el legislador.

Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

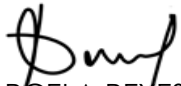


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.060 del 06 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-005** con copias y anexos. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del Art 83 del CGP, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. teniendo en cuenta que se pretende el pago de una indemnización o compensación, conforme al Art 206 del CGP, aplicable por analogía del art 145 del CGPSS, deberán estimarse bajo la gravedad de juramento, en los términos y puntualidades referidas en dicha norma.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0006** con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al **DR. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con C.C No. 84.084.606 y T.P. 218.191 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022 en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HEBER ULLOA FAJARDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LIRA o por quien haga sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, de conformidad art 612 CGP, para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0007** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al **DR. FRANCISCO GAITÁN CACERES** identificado con C.C No. 75.031.592 y T.P. 41.425 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022 en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCISCO LUIS SALGADO CASTAÑO** contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** representada legalmente por JAIME ALBERTO APEGUI CUARTAS o por quien haga sus veces, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0008** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la **Dra. DIANA ECHEVERRI FERNANDEZ** identificada con C.C No. 1.018.427.909 y T.P. 209.076 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022 en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ASTRID LORENA ELEJALDE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LIRA o por quien haga sus veces, Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, de conformidad art 612 CGP, para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0010** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

B Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al **Dr. ANDRES JOSE VELBEL CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 15.027.317 y T.P 98162 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo numeral. Separe y enumere.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4 ídem. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y allegar constancia de la misma.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0011** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

B Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

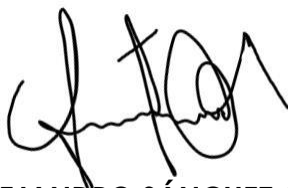
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la **Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ**, identificada con C.C. No. 43.732.764 y T.P 91.848 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4 ídem. Debe aportar el certificado de existencia y representación de las demandadas.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Debe allegar el agotamiento de la reclamación administrativa radicado ante ECOPETROL S.A
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem. Debe allegar la totalidad de las pruebas relacionadas en el escrito de la demanda.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0012** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

B Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al **Dr. ALCIDES PORTES TORRES**, identificado con C.C. No. 19.288.960 y T.P 264.504 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. Debe allegar la demanda LEGIBLE, junto con sus anexos y documentales, toda vez que el libelo inicial presentado, y sus anexos, son ilegibles, por lo que no se puede comprender su lectura.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y allegar constancia de la misma.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0013** con solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que la señora **ADRIANA LOZANO AMAYA**, dio cumplimiento a los supuestos de hecho, a que se refiere los Art 151 y 152 del CGP aplicable por analogía del Art 145 CPTSS, se **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado y se procede a nombrar como apoderado al **Dr. JAVIER DARIO PABON REVEREND**, identificado con C.C No. 80'083.468 y T.P. 152.364 del C.S de la J; para que represente a la demandante en el presente proceso, en la forma prevista en el Art 56 ibidem.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS y del artículo 5, de la ley 2213 de 2022 en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA LOZANO AMAYA** contra **LA FUNDACION COLEGIO SAN BENITO DE TIBATI** representada legalmente por YERSON ARENAS PICO o por quien gaga sus veces, y **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** „ Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

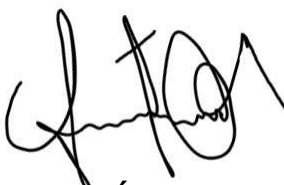
SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso, de conformidad art 612 CGP, para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

Cga/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0015** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. CLEMENCIA AFANADOR SOTO**, identificada con C.C No. 41.788.569 y T.P. 134462 del C.S de la J; como apoderada de la parte actora, conforme al poder y para los efectos conferidos

Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que carece de jurisdicción y competencia, para conocer de la presente acción, toda vez que, al demandarse una entidad del orden público, como es ECOPETROL S.A, de acuerdo con el Art 6 CPTSS, para que el Juez laboral, adquiera, competencia,

"...sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa..."

Revisada la demanda, no se advierte que se haya acompañado dicho agotamiento.

Aunado a lo anterior, la exigencia del Art 25 CPTSS, es que se citen hechos que sirvan de fundamento para las pretensiones, y no conceptos como se realizaron en el hecho 6 de la presente demanda.

De contera, no dio cumplimiento a lo establecido en el Art 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA.**

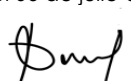
Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0017** con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la **Dra. LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ** identificada con C.C No. 1.013.608.988 y T.P. 59603 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, y 6 del Decreto 806 de 2020 hoy, ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y allegar constancia de la misma.
2. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0021** con copias y anexos . Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la sociedad **TORO ABOGADOS S.A.S**, representada legalmente por el abogado CLAUDIO FLOREZ ARIZA identificado con C.C No. 86.051.742 y T.P. 325.817 del C.S de la J; como apoderada de la parte LEIDY JOHANNA AYALA MARIN, conforme al poder y para los efectos conferidos.

Téngase en cuenta que el representante legal, de dicha sociedad, funge como apoderado judicial conforme al mandato otorgado por dicha sociedad.

Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que carece de jurisdicción y competencia, para conocer de la presente acción, toda vez que, al demandarse una entidad del orden público, como es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, , de acuerdo con el Art 6 CPTSS, para que el Juez laboral, adquiera, competencia,

“...sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”

Revisada la demanda, no se advierte que se haya acompañado dicho agotamiento y si bien en los hechos 131 y ss, se refiere a derechos de petición, que transcribe, lo cierto del caso es que, conforme a las pretensiones de la demanda, vistos a FL 1 a 4 del escrito introductorio, dichas pretensiones no fueron reclamadas, a los entes públicos demandados.

De contera, no dio cumplimiento a lo establecido en el Art 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 60 del 06 de julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0022** con copias y anexos remitidos del **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA**. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art 139 del CGP, y revisada la demanda, donde mediante el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, demandan los accionantes, a las personas jurídicas "LA NACION –PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en calidad de Accionista de ECOPETROL S.A., representada judicialmente por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DAPRE – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA como Entidad vinculada a la Presidencia para la supervisión de los sectores minero y energético; EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL S.A." en calidad de Sociedad de Economía mixta de carácter comercial. A la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en su condición de LITIS CONSORCIO NECESARIO".

Según el libelo demandatorio las pretensiones son:

"SEGUNDO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, sírvase condenar a la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., a pagar a los demandados, perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, "activos intangibles" que se determinan así: A. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan y paguen a la Demandante la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$15'551.570,00) M.L.C. por cada año trabajado, por concepto de perjuicio de rentabilidad del 3% anual correspondiente al valor de las Utilidades sobre \$2.760.148.633 del año gravable 1962 hasta \$11.560.000.000.000 del año gravable 2019, a prorrata por los años trabajados, de la Empresa de Economía Mixta "Empresa de Petróleos de Colombia S.A – ECOPETROL S.A.". B. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan y paguen a la Demandante la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO

SETENTA Y OCHO PESOS (\$67'182.178,00) m/cte. colombiana, por concepto de perjuicio de rentabilidad y falta de pago del 3% anual. Sobre \$2.760.148.633 del año gravable 1962 hasta \$11.560.000.000.000 del año gravable 2019, a prorrata por los años trabajados. C. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan y paguen a la Demandante la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20'286.843,00), por cada año trabajado, por perjuicios patrimoniales consolidados del lucro cesante como es la renta frustrada.

correspondiente del 3% anual. Sobre \$2.760.148.633 del año gravable 1962 hasta \$11.560.000.000.000 del año gravable 2019, a prorrata por los años trabajados. D. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan y paguen a la Demandante el equivalente a la pérdida del valor adquisitivo calculado sobre el Índice de Precios al Consumidor - IPC por perjuicios morales ocasionados que ascienden a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000, 00). E. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., paguen a mi mandante la suma correspondiente a los daños de Relación, equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000, 00) ya que el grupo familiar se ha visto desmejorado en su condición de vida. F. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan la actualización dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor – IPC existente entre el año de 1962, y el que exista cuando se produzca el fallo de segunda instancia o el auto que liquide los perjuicios materiales. G. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., apliquen la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura. H. Que la Nación – Presidencia de la República - Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – Ecopetrol S.A., reconozcan y paguen a mi mandante la suma correspondiente a los costos y honorarios profesionales causados por la presente diligencia, conforme a las tarifas establecidas por el colegio de abogados".

Sin duda, por la calidad jurídica de las demandadas, y por las pretensiones

de la demanda, al igual, que le medio de control incoado, conforme al CPACA, especialmente lo señalado por los Art 103 y ss, es la jurisdicción contenciosa administrativa, la que está por disposición de la Constitución y de la Ley, facultada para conocer de este tipo de controversias.

Las normas en comento, huelga transcribirlas señalan:

“FUNCIONES JURISDICCIONAL Y CONSULTIVA

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Artículo 105. Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.
2. Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.
3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.
4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO.

Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%".

Como el conflicto no se encuentra dentro de ninguna de las excepciones, se reitera por la naturaleza jurídica de las demandadas, y por las

pretensiones de la demanda, se **INADMITE**, la competencia atribuida por el **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**, y como consecuencia de lo anterior, se propone la colisión de competencia negativa, **ORDENANDO** que por secretaria se remita la actuación a la **H CORTE CONSTITUCIONAL**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fec48773244039b971a1853ecba7903104e8506b1cc27d05adcf46cab8225f**

Documento generado en 06/07/2022 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>